



Estructura y organización de la carrera judicial en los países de la Región 2015¹

1 Introducción

Una de las tareas encomendadas a la Secretaria Ejecutiva del Plan Iberoamericano de Estadística Judicial es la de mantener actualizada una descripción de las carreras judiciales de los países de la región. Esta descripción tiene dos componentes: una descripción de la estructura y organización de las carreras, que será bastante estable y solo requerirá adaptaciones a los cambios normativos y organizativos que se puedan producir, y una descripción anual, con referencia al 1 de enero, de las características (sexo, edad, antigüedad) de los jueces y magistrados que forman las carreras. Esta descripción se complementa con las de los jueces y magistrados que han abandonado la carrera durante el año anterior y de las infracciones cometidas y sanciones aplicadas. Estas descripciones forman parte del Mapa Judicial Iberoamericano cuyo mantenimiento también ha sido encomendado a la Secretaria ejecutiva del PLIEJ.

El Presente documento se ha elaborado a partir de los cuestionarios descriptivos de las estructuras y organizaciones de las carreras judiciales de los países que han facilitado su información con referencia al año 2013, al que se ha incluido El Salvador actualizado a 2015.

2 Forma de ingreso

Existe unanimidad en el requisito académico para el ingreso en la carrera judicial que es la licenciatura en derecho (Abogado o Leyes). En Colombia para acceder a magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seleccional de la Magistratura se exige título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras o tres años de experiencia en estos campos.

¹ Elaborado por la Secretaria Ejecutiva de PLIEJ, noviembre 2015

Las respuestas a la cuestión de si se requiere a los candidatos para su ingreso algún tipo de experiencia profesional han sido dispares. No es necesario, al menos para la forma ordinaria de acceso, en Argentina, Bolivia, Costa Rica, España, México, República Dominicana y Uruguay. En Paraguay se considera como un mérito, no un requisito, dentro del proceso de selección. Si es un requisito en Panamá y el Perú (donde se han establecido expresamente años de experiencia profesional para acceder a cada nivel de la carrera judicial) asimismo en Colombia, Guatemala, Nicaragua (aunque no se establece el plazo mínimo de práctica profesional requerida), Puerto Rico y en Chile, donde la práctica se ha debido realizar en la Corporación de Asistencia Judicial.

Tabla n° 1

| | Merito | Requisito |
|-----------------|---------------|------------------|
| Argentina | | |
| Bolivia | | |
| Colombia | | x |
| Costa Rica | | |
| Chile | | x |
| El Salvador | | x |
| España | | |
| Guatemala | | x |
| Honduras | | |
| México | | |
| Nicaragua | | x |
| Panamá | | x |
| Paraguay | x | |
| Perú | | x |
| Puerto Rico | | x |
| Rep. Dominicana | | |
| Uruguay | | |

Respecto a la exigencia de haber realizado un curso de formación como requisito para acceder al proceso de selección, no se requiere este curso en Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, España, Guatemala, Honduras, México (donde sólo para la promoción a juez de los secretarios se exige un curso previo a las pruebas selectivas), Nicaragua, República Dominicana y Uruguay. En Paraguay el haber realizado el curso en la Escuela Judicial es un mérito. En Perú una vez que el Consejo Nacional de la Magistratura selecciona a los postulantes (que no se encuentran en la carrera judicial abogados en ejercicio o catedráticos universitarios) que hubieran alcanzado las plazas convocadas por haber superado las pruebas y alcanzado el puntaje máximo, los seleccionados para ejercer el cargo de Juez deben de seguir un Curso de Inducción o de Habilitación en la Academia de la Magistratura, asimismo los magistrados que postulan mediante concurso a un nivel superior se requiere que tengan un Curso de Ascenso impartido por la Academia de la Magistratura.

La siguiente tabla nos muestra la preferencia de los países encuestados respecto a la exigencia de un curso específico preparatorio para el ingreso en la carrera judicial.

Tabla n° 2

| Curso específico preparatorio | |
|--------------------------------------|---------------|
| Argentina | No |
| Bolivia | No |
| Colombia | No |
| Costa Rica | No |
| Chile | Si |
| EL Salvador | Si (*) |
| España | No |
| Guatemala | Si |
| Honduras | No |
| México | No |
| Nicaragua | Si |
| Panamá | No |
| Paraguay | No |
| Perú | Si |
| Puerto Rico | No |
| Rep. Dominicana | No |
| Uruguay | Si |

(*) Actualmente no se implementa

Respecto a la forma en que se materializa el proceso de selección, en Bolivia, Colombia, España, Nicaragua, Republica Dominicana y Uruguay se utiliza el concurso oposición, mientras que en los demás países es una combinación de concurso oposición y examen/oposición.

Tabla n° 3

| Proceso de selección | |
|-----------------------------|--|
| Argentina | Combinación concurso oposición y examen oposición |
| Bolivia | Concurso oposición |
| Colombia | Concurso oposición |
| Costa Rica | Combinación concurso oposición y examen oposición |
| Chile | Combinación concurso oposición y examen oposición |
| El Salvador | Combinación concurso oposición y examen oposición |
| España | Concurso oposición |
| Guatemala | Combinación concurso oposición y examen oposición |
| Honduras | Combinación concurso oposición y examen oposición |
| México | Combinación concurso oposición y examen oposición |
| Nicaragua | Concurso oposición |
| Panamá | Concurso oposición |
| Paraguay | Combinación concurso oposición y examen oposición |
| Perú | Combinación concurso oposición y examen oposición |
| Puerto Rico | Mediante nominación por el Poder Ejecutivo y confirmación por el Senado. |
| Rep. Dominicana | Concurso oposición |
| Uruguay | Concurso oposición |

La utilización de pruebas de carácter psicotécnico o psicológico durante el proceso de selección de jueces se produce en Argentina, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Tabla nº 4

| Utiliza pruebas psicológicas/psicotécnicas en la selección | |
|--|-----------|
| Argentina | Si |
| Bolivia | No |
| Colombia | Si |
| Costa Rica | Si |
| Chile | Si |
| El Salvador | Si |
| España | No |
| Guatemala | Si |
| Honduras | Si |
| México | No |
| Nicaragua | No |
| Panamá | Si |
| Paraguay | Si |
| Perú | Si |
| Puerto Rico | Si |
| Rep. Dominicana | Si |
| Uruguay | Si |

Otra de las cuestiones abordadas era si el proceso selectivo incluía la realización de un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo y estas fueron las respuestas:

Tabla n° 5

| Curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo | |
|--|---------------|
| Argentina | No |
| Bolivia | Si |
| Colombia | Si |
| Costa Rica | No (1) |
| Chile | Si |
| El Salvador | Si (2) |
| España | Si |
| Guatemala | Si |
| Honduras | SI |
| México | Si |
| Nicaragua | Si |
| Panamá | No |
| Paraguay | No |
| Perú | No (3) |
| Puerto Rico | No |
| Rep. Dominicana | Si |
| Uruguay | Si |

- (1) En Costa Rica se exige que los nombrados por primera vez en la judicatura deben aprobar el Subprograma de Nivelación General Básica impartido por la Escuela Judicial como parte de valoración del periodo de prueba.
- (2) Actualmente no se aplica
- (3) En el Perú la Academia de la Magistratura imparte los cursos de Inducción y Habilitación a los postulantes (que no se encuentran en la carrera judicial abogados en ejercicio o catedráticos universitarios) que hubieran alcanzado las plazas convocadas por haber superado las pruebas y alcanzado el puntaje máximo, asimismo los magistrados que postulan mediante concurso a un nivel superior se requiere que tengan un Curso de Ascenso impartido por la Academia de la Magistratura

En todos los países en los que se realiza el curso de formación este se realiza en la Escuela Judicial (o Academia Judicial en Chile, o Academia de la Magistratura en Perú).

Refiriéndose al Organismo o Instancia encargado del proceso selectivo, la mayoría de los encuestados ha respondido que se trata de un Tribunal o Comisión de valoración mixto compuesto por miembros propios y ajenos a la carrera judicial. En Paraguay es el Consejo de la Magistratura y en el Perú es la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento designada por delegación del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura la que realiza la selección. En Costa Rica es la Sección Administrativa de la Carrera Judicial la que lo lleva a cabo. En Uruguay es el Centro de Estudios Jurídicos, organismo autónomo técnicamente aunque dependiente de la Corte Suprema. En Panamá son los superiores jerárquicos del nivel al que corresponde la

vacante. A continuación, y a la pregunta de quién depende dicha Instancia o Tribunal las respuestas se han inclinado mayoritariamente por un organismo que con parecidas nomenclaturas se corresponde con el Consejo del Poder Judicial o con la Corte Suprema.

El nombramiento de los Jueces y Juezas que superan la fase selectiva se hace mayoritariamente por la Corte Suprema o Consejo Superior de la Magistratura, destacando Chile y Argentina, donde es el Presidente de la República el que hace el nombramiento y Puerto Rico donde lo realiza el Gobernador.

Tabla nº 6

| | Presidente Nación | Corte Suprema | Consejo Poder Judicial | Otro |
|-----------------|--------------------------|----------------------|-------------------------------|--------------|
| Argentina | X | | | |
| Bolivia | | | X | |
| Colombia | | | X | |
| Costa Rica | | X | X | |
| Chile | X | | | |
| El Salvador | | X | | |
| España | | | X | |
| Guatemala | | X | | |
| Honduras | | X | | |
| México | | | X (1) | |
| Nicaragua | | X | | |
| Panamá | | | | X(2) |
| Paraguay | | X | | |
| Perú | | | | X (3) |
| Puerto Rico | | | | X(4) |
| Rep. Dominicana | | X | | |
| Uruguay | | X | | |

- (1) En México los Ministros seleccionan a sus Secretarios de Estudio y Cuenta, los Magistrados y Jueces federales a sus actuarios y secretarios. Los Jueces y Magistrados federales son designados por el Consejo de la Judicatura Federal)
- (2) En Panamá lo hace el órgano jurisdiccional
- (3) En el Perú el proceso de selección lo realiza la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento designada por delegación del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura y el nombramiento lo realiza el Consejo Nacional de la Magistratura
- (4) Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tras la nominación se requiere la confirmación por parte del Senado

En varios países esta habilitada la posibilidad de que, al margen del procedimiento ordinario de selección, juristas con amplia experiencia profesional puedan acceder a la condición de juez, incluido en algunos casos la de magistrado de la Corte Suprema, por un procedimiento específico de selección. En otros países, como Paraguay que no tienen carrera judicial, este es realmente el procedimiento de ingreso.

Tabla n° 7

| Otros profesionales del derecho pueden acceder a la carrera judicial | |
|---|---------------|
| Argentina | No |
| Bolivia | Si |
| Colombia | No |
| Costa Rica | No (1) |
| Chile | No |
| El Salvador | Si |
| España | Si |
| Guatemala | No |
| Honduras | Si |
| México | Si |
| Nicaragua | Si |
| Panamá | Si |
| Paraguay | Si |
| Perú | Si |
| Puerto Rico | N/A |
| Rep. Dominicana | Si |
| Uruguay | Si |

(1)Según el artículo 78 de la Ley de Carrera Judicial, cuando no hubiera elegibles para un determinado puesto se podrá realizar un nombramiento por inopia.

En lo relativo a si existe una lista o bolsa de jueces o juezas sustitutos, no pertenecientes a la carrera judicial, que cubran puntualmente plazas vacantes en espera de su provisión ordinaria, la respuesta ha sido positiva en Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, España, Honduras y Perú.

Tabla n° 8

| Existe una lista o bolsa de jueces o juezas, no pertenecientes a la carrera judicial, que puedan puntualmente plazas vacantes en espera de su provisión ordinaria | |
|--|---------------|
| Argentina | Si |
| Bolivia | Si |
| Colombia | No |
| Costa Rica | Si |
| Chile | Si |
| El Salvador | Si |
| España | Si |
| Guatemala | No |
| Honduras | Si |
| México | No (*) |
| Nicaragua | No |
| Panamá | No |
| Paraguay | No |
| Perú | Si |
| Puerto Rico | No |
| Rep. Dominicana | No |
| Uruguay | No |

(*) El caso de México es especial, pues existe un procedimiento para, en caso de vacante del juez, habilitar al secretario a ejercer su función.

Abundando en este aspecto, y a la pregunta de si existe algún Juzgado en el que pueden prestar servicios jueces o juezas legos o no profesionales, estas fueron las respuestas:

Tabla nº 9

| Existencia de juzgados servidos por jueces legos o no profesionales | |
|---|---------------|
| Argentina | Si (1) |
| Bolivia | Si (1) |
| Colombia | No (2) |
| Costa Rica | No |
| Chile | No |
| El Salvador | No |
| España | Si (1) |
| Guatemala | Si (3) |
| Honduras | No |
| México | Si (4) |
| Nicaragua | No |
| Panamá | No |
| Paraguay | No |
| Perú | Si (1) |
| Puerto Rico | No |
| Rep. Dominicana | No |
| Uruguay | Si (5) |

(1) Juzgados de Paz.

(2) En el caso de Colombia, la Corte Constitucional considera a los jueces de paz como una jurisdicción especial, que no se encuentra cobijada por la justicia ordinaria al amparo de la Rama Judicial

(3) Juzgados de Paz comunitarios.

(4) Asuntos menores que no implican el seguimiento de un procedimiento judicial.

(5) Juzgados de paz rurales

Refiriéndonos ahora a los tipos de jueces y juezas existentes en cada País y el tipo de juzgado o tribunal que sirven cada uno de ellos, la casuística ha sido muy amplia y remitimos su consulta al anexo final. En líneas generales podemos destacar tres tipos de Jueces: los de Primera Instancia, los Magistrados o Ministros de las Cortes u órganos de Apelación y los Magistrados del Tribunal Supremo o Corte Suprema. En el Perú existen cuatro niveles de menor a mayor, Primer Nivel Juez de Paz Letrado, Segundo Nivel Juez Especializado o Mixto, Tercer Nivel Juez Superior y Cuarto Nivel Juez Supremo y la Ley de Carrera Judicial señala a los Jueces de Paz que tienen su regulación especial. En el Salvador existen tres niveles: jueces de paz, jueces de primera instancia y magistrados de Cámaras de segunda instancia.

También es amplia la lista de juzgados que atienden dichos jueces o juezas pero se encuentran grandes coincidencias en los tipos de jurisdicción: penal, civil, social (del trabajo o laboral), mercantil, de menores, etc.

Cabe destacar que en Argentina y México cabe distinguir la Justicia de fuero federal de la de fuero común.

3 Ascensos/Promoción profesional

Como complemento a la descripción de la forma de ingreso, se ha recabado información sobre la forma de ascenso o promoción.

La primera de las cuestiones con las que arrancaba este bloque era el Órgano o Instancia encargada de la promoción/ascensos de los jueces y juezas y la respuesta ha sido muy diversa dependiendo de cada País. La opción mayoritaria parece corresponderse con el Consejo del Poder Judicial y la Corte Suprema, pero existen otras opciones como Chile en el que el Poder Judicial propone y el Poder Ejecutivo nombra. En el caso de México existen diversas instancias al margen del Consejo de la Judicatura Federal. En el Perú el proceso de selección y nombramiento está a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura. Paraguay no contempla este supuesto al tener pendiente la regulación de la carrera judicial.

Tabla nº 10

| Órgano encargado de la promoción de los jueces | |
|---|---|
| Argentina | Poder ejecutivo |
| Bolivia | No disponible |
| Colombia | Se realiza por concurso público abierto |
| Costa Rica | Consejo de la Judicatura |
| Chile | Poder Judicial propone, Ejecutivo elige |
| El Salvador | Consejo Nacional de la Judicatura |
| España | Consejo General del Poder Judicial |
| Guatemala | Consejo Carrera Judicial |
| Honduras | Comisión Selección de Personal |
| México | Consejo Judicatura Federal (*) |
| Nicaragua | Corte Suprema |
| Panamá | Órgano judicial, Corte Suprema |
| Paraguay | no hay carrera judicial |
| Perú | Consejo Nacional de la Magistratura |
| Puerto Rico | Poder ejecutivo |
| Rep. Dominicana | Corte Suprema |
| Uruguay | Corte Suprema |

(*) Para los jueces federales. En los demás casos actúan los Consejos de Judicatura Local o los Presidentes Municipales.

Se cuestiono a los países por el carácter que tiene el ascenso de los jueces o juezas de una categoría inferior a otra superior, obteniéndose las siguientes respuestas:

Tabla nº 11

| Carácter del ascenso de una categoría inferior a otra superior | |
|---|------------------------------|
| Argentina | Voluntario |
| Bolivia | Obligatorio renunciable |
| Colombia | N/A |
| Costa Rica | Voluntario |
| Chile | Voluntario |
| El Salvador | Voluntario |
| España | Obligatorio renunciable (*) |
| Guatemala | Voluntario |
| Honduras | Voluntario |
| México | Voluntario |
| Nicaragua | Obligatorio e irrenunciable |
| Panamá | Voluntario |
| Paraguay | Voluntario |
| Perú | Voluntario |
| Puerto Rico | Voluntario |
| Rep. Dominicana | Voluntario |
| Uruguay | Obligatorio pero renunciable |

(*) Para el ascenso de Juez a Magistrado. El ascenso a magistrado del Supremo es voluntario

El procedimiento utilizado para la promoción es bastante dispar. La antigüedad suele ser un factor muy importante. En Argentina, Perú y Costa Rica se emplea el Concurso, al igual que en México. En España es el utilizado, salvo determinadas plazas a las que se accede por oposición entre especialistas, o las del Supremo, al que se accede por Concurso. En Guatemala y Honduras se utiliza la antigüedad y exámenes. En Nicaragua y Republica Dominicana se evalúa la antigüedad, cumplimiento de objetivos, cursos recibidos y evaluaciones. El procedimiento de Chile utiliza además el currículo y los permisos solicitados. En Uruguay una Comisión Asesora, integrada por un miembro de la Corte, dos del Tribunal e Apelaciones, un profesor y un abogado, evalúan la actuación de los jueces y elaboran una lista de 20, por cada grado y categoría, susceptibles de promoción.

En lo que respecta a la cuestión de cuál era la forma de adjudicar las plazas una vez superada la fase de ascenso, los países se dividen entre los que aplican una adjudicación directa por el organismo que lleva a cabo la selección: Honduras, México, Nicaragua y Republica Dominicana; y los que emplean el concurso: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Panamá, Perú, España, Guatemala y Uruguay.

La utilización de test psicológicos a lo largo de la carrera profesional de los jueces y juezas solo se da en México, que los hace anualmente y en el Perú que lo hace cada siete años cuando el magistrado es sometido a ratificación.

Otro aspecto que convenía conocer era si entre los aspirantes a una plaza de ascenso tenían preferencia los que estuviesen en alguna de las dos circunstancias siguientes:

- a) Los que prestasen servicio en el mismo departamento territorial o partido judicial
- b) Los que prestasen servicio en la misma jurisdicción

Sólo en Nicaragua se tienen ambas en cuenta, mientras que en Honduras solo se considera la preferencia en función del territorio. En los demás países no son de aplicación.

Guardando relación con lo anterior se cuestionó acerca de si se utilizaban como criterios de preferencia de los aspirantes en concurso de traslado a una jurisdicción determinada, la antigüedad (Escalafón), la especialización, el haber trabajado en la misma jurisdicción pero en distinta plaza (no citado por ningún país). La mayoría considera la antigüedad y/o la especialización. Chile menciona también una Puntuación (en base a meritos a acumulados), mientras que en México se consideran el desempeño y las necesidades del servicio.

Tabla nº 12

| | Antigüedad | Especialización | Puntuación | Otro |
|-----------------|-------------------|------------------------|-------------------|--------------|
| Argentina | | | | X (1) |
| Bolivia | X | X | | |
| Colombia | | | | |
| Costa Rica | X | | | |
| Chile | X | X | X | |
| El Salvador | | | | X |
| España | X | X | | |
| Guatemala | | X | | |
| Honduras | X | | | |
| México | | | X | |
| Nicaragua | X | X | | |
| Panamá | | | | X (2) |
| Paraguay | | X | | |
| Perú | X | X | | |
| Puerto Rico | | | | |
| Rep. Dominicana | X | | | |
| Uruguay | X | X | | |

(1) Restringido a la misma jurisdicción y competencia material

(2) Experiencia y desempeño laboral

Otro aspecto de este bloque consistía en responder si la superación de evaluaciones periódicas por parte de los jueces y juezas tiene alguna compensación para su promoción o ascenso y estos han sido los resultados:

Tabla nº 13

| La superación de pruebas periódicas tiene compensación para la promoción | |
|--|-----------|
| Argentina | No |
| Bolivia | No |
| Colombia | No |
| Costa Rica | Si |
| Chile | Si |
| El Salvador | No |
| España | No |
| Guatemala | Si |
| Honduras | Si |
| México | No |
| Nicaragua | Si |
| Panamá | No |
| Paraguay | No |
| Perú | Si |
| Puerto Rico | Si |
| Rep. Dominicana | No |
| Uruguay | Si |